DOCUMENTO COMPLEMENTARIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO FNTCE-230-2024

Entre los suscritos, **MARCELA ROCÍO MÁRQUEZ ARENAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 38.559.759 expedida en Cali, actuando en calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX**, para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR**, identificado con NIT 900.649.119-9, administrado a través de Contrato de Fiducia Mercantil No. 066 del 22 de diciembre de 2023 (número MINCIT 413 de 2023), y, por tanto, comprometiendo única y exclusivamente la responsabilidad del citado Fideicomiso, quien en adelante se denominará **FONTUR**, por una parte, por una parte, y por la otra, **YERLY ANDREA SALAZAR VEGA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.082.215.054 de Yaguará, Huila, actuando en calidad de Representante Legal de **LIAN BPO S.A.S.,** con **NIT. 900271394-3** tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio del Huila, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el **Contrato Electrónico FNTCE-230-2024**, el cual se regirá por las normas legales vigentes, y en especial por las siguientes consideraciones y cláusulas:

CONSIDERACIONES

1. Que, la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del subsector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.

2. Que el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

3. Que el régimen legal aplicable a los actos y negocios jurídicos de la entidad administradora de **FONTUR** son exclusivamente las normas del derecho privado. El marco aplicable a la contratación son las normas comerciales y civiles, en cuanto a la calidad del administrador, como encargado de la gestión de los recursos que componen FONTUR en consecuencia se dará rigurosa aplicación a los principios de la contratación del derecho civil, comercial y aquellos señalados en el Manual de contratación lo anterior sin perjuicio de la legislación que deban cumplir los otros contratantes y /o contratistas, en cuanto su naturaleza o al lugar de ejecución del Negocio Jurídico.

4. Que el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 dispone que el Fondo de Promoción Turística, que en adelante llevará el nombre de Fondo Nacional de Turismo- P.A. FONTUR, se constituirá como patrimonio autónomo, el cual fue modificado por la Ley 2294 de 2023 *"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022- 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"*, **ARTÍCULO 307.** "*Modifíquese el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012, el cual quedará así:*

Carrera 7 No. 26-20 Piso 7, 9 y 24 Edificio Tequendama,
Bogotá D.C., Colombia
Teléfono 601 6166044
www.fontur.com.co

> ***"ARTÍCULO 21.*** *El Fondo Nacional de Turismo -FONTUR- es un patrimonio autónomo, sin personería jurídica, regido por normas de derecho privado, con la función de administrar los recursos señalados en los artículos 1° y 8° de la Ley 1101 de 2006, así como los asignados en el Presupuesto General de la Nación para la infraestructura turística, promoción y la competitividad turística, el recaudo del impuesto al turismo, la contribución parafiscal para la promoción del turismo y las demás fuentes de recursos que señale la ley.*
>
> *FONTUR será administrado por la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A., o la sociedad fiduciaria que determine el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de acuerdo con los lineamientos que fije éste. La administración y operación del patrimonio autónomo será financiada con cargo a los recursos del FONTUR.*
>
> *Los recursos del impuesto al turismo, que administra FONTUR, se presupuestarán como una transferencia en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para cada vigencia".*

5. Que dentro de las funciones de la Dirección de Contribución Parafiscal se encuentra la labor de brindar orientación a los aportantes de la Contribución Parafiscal para la Promoción del Turismo, la cual se presta a través de diferentes medios dentro de los que se encuentra el canal telefónico, el formulario de "contáctenos contribución parafiscal", la atención presencial, entre otros.

6. Que a lo largo del año y especialmente en fechas de vencimiento del término de liquidación y pago, los aportantes presentan diferentes preguntas relacionadas con sus obligaciones en torno a la Contribución. La cantidad actual de aportantes asciende a la suma estimada de 80.000, por lo cual no sería posible brindar una atención adecuada y oportuna a las solicitudes solamente con los funcionarios de la Dirección.

7. Que a través de la comunicación con los aportantes se brinda orientación frente al proceso de liquidación y pago, se orienta el proceso para registrarse en la plataforma, se atienden inquietudes generales y específicas, entre otras. Por lo cual, el Contact Center es una herramienta necesaria de apoyo a la gestión, que contribuye a que se logren, entre otros, los siguientes objetivos:

a. Atender oportunamente a los aportantes de la Contribución Parafiscal para la Promoción del Turismo.
b. Optimizar las actividades del equipo de planta.
c. Promover el incremento en el recaudo de la Contribución Parafiscal para la Promoción del Turismo.

Carrera 7 No. 26-20 Piso 7, 9 y 24 Edificio Tequendama,
Bogotá D.C., Colombia
Teléfono 601 6166044
www.fontur.com.co

8. Que, en consecuencia, se requiere adelantar la contratación de una persona natural o jurídica idónea para que ejecute el siguiente objeto contractual: ***"PRESTAR LOS SERVICIOS DE CONTACT CENTER PARA LA ATENCIÓN DE LOS APORTANTES DE LA CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL PARA LA PROMOCIÓN DEL TURISMO".*** En consecuencia, y teniendo en cuenta lo establecido en el Manual de Contratación del P.A. FONTUR, en el literal i) del numeral 5.1. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN, el ocho (08) de marzo de 2024, se puso en consideración de los miembros del Comité en comento las condiciones establecidas para el proceso de invitación abierta de que trata esta solicitud de contratación. Dichas condiciones fueron aprobadas por el Comité en Sesión Ordinaria No. 7, tal como consta en la certificación expedida por la secretaria técnica de este.

9. Que, mediante el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por la Dirección de Negocios del P.A. FONTUR, se certificó la disponibilidad de los recursos para el presente Contrato:

N° DEL CDP	FECHA DE EXPEDICIÓN	FUENTE	RUBRO
11	Diecisiete (17) de enero de 2024	PARAFISCALES	CALL CENTER CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL

10. Que, dando cumplimiento a lo establecido en el Manual de Contratación en el CAPITULO III. MODALIDADES DE CONTRATACION PARA LA SELECCIÓN O ESCOGENCIA DE CONTRATISTAS sub numeral 1. INVITACIÓN ABIERTA la Directora de Contribución Parafiscal de **FONTUR,** mediante Memorando DCP-55294-24, solicitó a la Dirección Contractual de **FONTUR** adelantar la contratación que tiene por objeto: **"PRESTAR LOS SERVICIOS DE CONTACT CENTER PARA LA ATENCIÓN DE LOS APORTANTES DE LA CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL PARA LA PROMOCIÓN DEL TURISMO** .." con un presupuesto hasta por la suma de **TRESCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS MONEDA LEGAL ($329.338.560), incluido IVA y todos los impuestos a los que haya lugar.**

11. Que **FONTUR** adelantó la **Invitación Abierta FNTIA-015-2024** en la cual participaron los siguientes proponentes:

No.	Oferente	Conformación Persona Plural
1	SYNERJOY BPO S.A.S. 800133032-9 GRANDE	N/A

Carrera 7 No. 26-20 Piso 7, 9 y 24 Edificio Tequendama,
Bogotá D.C., Colombia
Teléfono 601 6166044
www.fontur.com.co

2	LIAN BPO S.A.S. 900271394-3 PEQUEÑA	N/A
3	AR MULTISERVIP S A S 901.202.847-7 PEQUEÑA	N/A
4	NOVARUM SOLUCIONES S A S 830.098.340-1 PEQUEÑA	N/A
5	SINERGY & LOWELLS S.A.S. 830.078.090-1 MEDIANA	N/A
6	RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S. 900.264.538-8 MEDIANA	N/A
7	UNIÓN TEMPORAL UT MAVER CONTACT	INVERSIONES MAVER S. A.S. 5% NIT 900.406.596-6 SERVINFORMÁTICA S. A. S 95% NIT. 800.093.265-5

12. Que, una vez realizada la evaluación de las propuestas recibidas, por parte del Grupo Evaluador, fue seleccionada la propuesta presentada por el proponente **LIAN BPO S.A.S., NIT. 900271394-3 (PEQUEÑA EMPRESA,** cuyo valor de la propuesta económica corresponde a la suma de **TRESCIENTOS VEINTE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE ($320.186.160) IVA INCLUIDO,** por haber cumplido con los requisitos habilitantes y obtenido el mayor puntaje.

Efectuadas las anteriores consideraciones, las partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: PRESTAR LOS SERVICIOS DE CONTACT CENTER PARA LA ATENCIÓN DE LOS APORTANTES DE LA CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL PARA LA PROMOCIÓN DEL TURISMO.

SEGUNDA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: En desarrollo del contrato, se considera necesario las siguientes actividades por parte del CONTRATISTA:

FONTUR COLOMBIA
Carrera 7 No. 26-20 Piso 7, 9 y 24 Edificio Tequendama,
Bogotá D.C., Colombia
Teléfono 601 6166044
www.fontur.com.co
FIDUCOLDEX
Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S. A.

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO
FNTCE-230-2024

Durante la ejecución del contrato, el proponente que resulte seleccionado con la adjudicación del presente proceso de contratación deberá prestar los siguientes servicios:

A) SERVICIO INBOUND:

1) CANALES DE ATENCIÓN:

El Contact Center deberá cumplir con las siguientes obligaciones generales en la prestación del servicio Inbound:

a. Brindar atención en jornada ordinaria continua de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes.
b. Responder todas las interacciones, sin excepción, siguiendo el protocolo establecido por la Dirección de Contribución Parafiscal.
c. Brindar al público en general y especialmente a los aportantes de la Contribución Parafiscal para la Promoción del Turismo, orientación frente a cualquier inquietud respecto a dicha contribución, tales como información sobre fechas de vencimiento, proceso de liquidación y pago, soporte en el proceso de cumplimiento de estas obligaciones, entre otras.
d. Consultar la información solicitada por el usuario en los aplicativos suministrados por la Dirección de Contribución Parafiscal, según corresponda.
e. Implementar guiones de atención y respuesta, los cuales deben ser aprobados por la Dirección de Contribución Parafiscal.
f. Suministrar la respuesta al usuario, haciendo una explicación clara y concisa de la misma.
g. Remitir al usuario que requiera una asesoría especializada a la plataforma de Contáctenos de Contribución Parafiscal.
h. Realizar la evaluación de prestación del servicio una vez haya finalizado la interacción con el usuario.
i. Identificar y registrar las interacciones efectuadas.
j. Informar al usuario que las interacciones realizadas por el canal correspondiente se encuentran regidas bajo la política de tratamiento de datos personales establecidas por Fontur.
k. Generar, almacenar, actualizar y enviar en un archivo consolidado a la Dirección de Contribución Parafiscal con las preguntas frecuentes que realicen los aportantes.
l. Almacenar el 100% de los registros de los usuarios y las bases de datos, los cuales deberán estar a libre disposición de la Dirección de Contribución Parafiscal.
m. Contar con la infraestructura que permita que la Dirección de Contribución Parafiscal, tenga acceso a las bases de datos en línea a través del medio que el contratista seleccionado proponga.
n. Reportar oportunamente a la supervisión las dificultades que estén informando los usuarios para el cumplimiento de las obligaciones de la Contribución Parafiscal.
o. Informar a la supervisión cualquier dificultad que impida la adecuada atención en los canales dispuestos.
p. Elaborar planes de contingencia ante una eventual indisponibilidad en alguno de los canales de atención.

FONTUR COLOMBIA
Carrera 7 No. 26-20 Piso 7, 9 y 24 Edificio Tequendama,
Bogotá D.C., Colombia
Teléfono 601 6166044
www.fontur.com.co
FIDUCOLDEX
Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S. A.

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO FNTCE-230-2024

El Contact Center deberá prestar el servicio Inbound por los siguientes canales y bajo las siguientes obligaciones específicas:

I.Atención telefónica:

Habilitar, mantener y atender una línea telefónica fija y una línea telefónica celular, para los aportantes e interesados en contactar o solicitar información a la Dirección de Contribución Parafiscal. Estas deberán cumplir con las siguientes características:

a. Habilitar mensajes de inicio de llamada.
b. Habilitar mensajes de llamada en espera. Estos deberán informar la posición en la cola del usuario y el tiempo aproximado de atención.
c. Habilitar mensajes de cierre por horario de atención.
d. Efectuar la distribución automática de llamadas entrantes entre los agentes.
e. Efectuar la devolución de llamadas cuando el usuario está esperando (call back)
f. Efectuar la devolución de llamada al usuario se le cae la llamada o se corta.
g. Mantener un nivel de servicio mínimo en un noventa y cinco por ciento (95%) de llamadas atendidas antes de 35 segundos.
h. Mantener un nivel de atención en un noventa y ocho por ciento (98%) con una tasa de abandono del dos por ciento (2%).
i. Habilitar el servicio de monitoreo en tiempo real de las llamadas.
j. Realizar la grabación del 100% de llamadas, de forma ilimitada y tiempo de retención por el tiempo de ejecución. Estas grabaciones alojadas por el proveedor deberán estar disponibles para su revisión por parte de la Dirección de Contribución Parafiscal. Al finalizar el contrato, el proveedor deberá entregar las grabaciones en un formato legible como lo es wav o mp3 o mp4, acompañado también de un archivo que cuente con la información de las llamadas (Fecha, hora, usuario, agente, etc.), a la supervisión del contrato.

II.Atención por WhatsApp:

Habilitar, mantener y atender una línea de atención por WhatsApp Business para los aportantes e interesados en contactar o solicitar información a la Dirección de Contribución Parafiscal. Esta línea deberá coincidir el número con la línea móvil celular del apartado 4.1.1.1.1 de este documento.
La atención por este canal deberá contar con respuestas automáticas (chatbot) que estará integrado con el árbol de respuestas predeterminadas establecido por la Dirección de Contribución Parafiscal. Las opciones del árbol de respuestas deben actualizarse a petición de la Dirección de Contribución Parafiscal de manera oportuna.

III.Atención por la Plataforma de Contáctenos Contribución Parafiscal:

Dar respuesta a las solicitudes asignadas por la Dirección de Contribución Parafiscal por medio de la Plataforma de Contáctenos Contribución Parafiscal dentro del término legal establecido para ello, contempladas en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011.

FONTUR COLOMBIA
Carrera 7 No. 26-20 Piso 7, 9 y 24 Edificio Tequendama,
Bogotá D.C., Colombia
Teléfono 601 6166044
www.fontur.com.co
FIDUCOLDEX
Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S. A.

Distribuir a los funcionarios de la Dirección de Contribución las peticiones radicadas por la plataforma de Contáctenos Contribución Parafiscal, de conformidad con las indicaciones dadas por la supervisión.

IV. Atención por la ventanilla virtual:

Habilitar, mantener y atender una línea de atención por ventanilla virtual en la página web del Fondo Nacional de Turismo. La ventanilla deberá contar con las siguientes opciones de atención:

- Atención por chat.
- Llamada virtual.
- Video llamada. Este mecanismo deberá contar con una modalidad de atención en lenguaje de señas.

2) TIPIFICACIÓN DE USUARIOS

El Contact Center deberá efectuar la tipificación de usuarios en todas sus interacciones, las cuales deberán contar con al menos la siguiente información:

Fecha	dd/mm/aaaa
Tipo y No. identificación	CC – NIT
Tipo Persona	Jurídica / Natural
Razón Social o Nombre	
Ciudad	
Departamento	
Teléfono	
Clase de aportante	
Clase de solicitud	
Solicitud	

3) REPORTE DE INDICADORES

El Contact Center deberá suministrar los informes y reportes que solicite la Dirección de Contribución Parafiscal, para lo cual deberá contar con herramientas que permitan la consulta ágil y en tiempo real de la información, tales como Power BI. Lo anterior, sin perjuicio de que la Dirección de Contribución Parafiscal solicite soportes adicionales a esta información.

De igual manera, deberá entregar mensualmente un reporte de indicadores durante los primeros cinco (05) días calendario del mes siguiente al reportado, que contará con al menos la siguiente información:

Carrera 7 No. 26-20 Piso 7, 9 y 24 Edificio Tequendama,
Bogotá D.C., Colombia
Teléfono 601 6166044
www.fontur.com.co

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO
FNTCE-230-2024

I. Atención telefónica:

a. Número de consultas atendidas.
b. Número de llamadas abandonadas.
c. Desistimiento por fuera de horario.
d. Nivel de servicio (%).
e. Nivel de abandono (%).
f. Cantidad de llamadas diarias con mapa de calor.
g. Cantidad de llamadas discriminadas por tipo de consultas.
h. Tiempo promedio de conversación en minutos y segundos (AHT) por cada uno de los asesores.
i. Tiempo de espera de la llamada.
j. Tipificación de llamadas entrantes de acuerdo con parámetros establecidos por la Dirección de Contribución Parafiscal.
k. Reporte de preguntas frecuentes atendidas, las cuales deberán ser actualizadas permanentemente.
l. Número de consultas remitidas a la plataforma de Contáctenos Contribución Parafiscal.
m. Informes consolidados de encuestas de satisfacción realizadas a los usuarios.
n. Los demás que solicite la supervisión del contrato

II. Atención por Whatsapp:

a. Número de consultas recibidas.
b. Número de consultas atendidas.
c. Desistimiento por fuera de horario.
d. Nivel de servicio (%).
e. Nivel de abandono (%).
f. Cantidad de mensajes diarios con mapa de calor.
g. Tipificación de mensajes entrantes de acuerdo con parámetros establecidos por la Dirección de Contribución Parafiscal.
h. Reporte de preguntas frecuentes atendidas, las cuales deberán ser actualizadas permanentemente.
i. Número de consultas remitidas a la plataforma de Contáctenos Contribución Parafiscal.
j. Informes consolidados de encuestas de satisfacción realizadas a los usuarios.
k. Los demás que solicite la supervisión del contrato

III. Atención por Contáctenos Contribución Parafiscal:

a. Número de consultas atendidas.
b. Tipificación de mensajes entrantes de acuerdo con parámetros establecidos por la Dirección de Contribución Parafiscal.
c. Reporte de preguntas frecuentes atendidas, las cuales deberán ser actualizadas permanentemente.
d. Los demás que solicite la supervisión del contrato

FONTUR COLOMBIA
Carrera 7 No. 26-20 Piso 7, 9 y 24 Edificio Tequendama,
Bogotá D.C., Colombia
Teléfono 601 6166044
www.fontur.com.co
FIDUCOLDEX
Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S. A.

IV. Atención por la Ventanilla Virtual

a. Número de consultas atendidas.
b. Canal por el que fueron atendidas
c. Desistimiento por fuera de horario.
d. Nivel de servicio (%).
e. Nivel de abandono (%).
f. Cantidad de interacciones diarias con mapa de calor por cada canal de atención.
g. Para las llamadas y videollamadas, tiempo promedio de conversación en minutos y segundos (AHT) por cada uno de los asesores.
h. Tipificación de mensajes entrantes de acuerdo con parámetros establecidos por la Dirección de Contribución Parafiscal.
i. Reporte de preguntas frecuentes atendidas, las cuales deberán ser actualizadas permanentemente.
j. Número de consultas remitidas a la plataforma de Contáctenos Contribución Parafiscal.
o. Informes consolidados de encuestas de satisfacción realizadas a los usuarios.
p. Los demás que solicite la supervisión del contrato

B) SERVICIO OUTBOUND

Remitir mensajes pregrabados, previa solicitud de la Dirección de Contribución Parafiscal a través de los siguientes canales:

- Llamadas telefónicas
- SMS
- WhatsApp

Para tal efecto, el Contact Center deberá contar con la disponibilidad de poder realizar anualmente 30.000 llamadas pregrabadas, 30.000 mensajes pregrabados por SMS y 30.000 mensajes pregrabados por WhatsApp.

La Dirección remitirá al Contact Center la solicitud de envío de información pregrabada, indicando el listado de números a los que se debe remitir la información, el canal que se debe utilizar y el mensaje a enviar, con una antelación de mínimo 3 días hábiles.

Dentro del mes siguiente al envío o gestión outbound, el Contact Center deberá remitir a la supervisión un reporte que cuente con al menos la siguiente información:

- Porcentaje de personas que escucharon o dieron apertura a la llamada o mensaje enviado.
- Listado de números, detallando específicamente quienes dieron apertura o escucha a la información enviada.

TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: En virtud del presente contrato **EL CONTRATISTA** se obliga a:

Carrera 7 No. 26-20 Piso 7, 9 y 24 Edificio Tequendama,
Bogotá D.C., Colombia
Teléfono 601 6166044
www.fontur.com.co

1. Ejercer la dirección y el control propio de todas las actividades encomendadas, en forma oportuna y dentro del término establecido, con el fin de obtener la correcta realización del objeto contratado.
2. Mantener en forma permanente, altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones, garantizando los criterios de idoneidad y experiencia.
3. Responder, sin perjuicio de la respectiva garantía, por el cumplimiento y calidad de los servicios prestados, por el término previsto en el presente Contrato.
4. Velar por la custodia de los documentos físicos y/o magnéticos que le sean entregados por la supervisión o que elabore en ejecución del presente Contrato.
5. Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades salvo requerimiento expreso de Autoridad competente. Toda la información y/o documentos que se produzcan en desarrollo del presente Contrato serán de uso exclusivo del Fondo, obligándose desde ya al CONTRATISTA a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en este Contrato, ni a divulgar la información que se le suministre ni los resultados de su trabajo conservando la confidencialidad de estos, de conformidad con la Ley, so pena de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar.
6. Entregar al supervisor del control de ejecución del Contrato, el informe sobre las actividades ejecutadas, los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto, y/o resultados obtenidos en cada actividad encomendada cuando así se requiera.
7. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del Contrato le imparta el Fondo a través del supervisor de este, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
8. Reportar, de manera inmediata al supervisor, la ocurrencia de cualquier novedad o anomalía durante la ejecución del Contrato.
9. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al Fondo a través del funcionario responsable de la supervisión y control de ejecución, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas, y a las demás Autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.
10. Mantener y garantizar la afiliación al Sistema de Seguridad Social, ARL y estar al día en el pago de parafiscales, en caso de estar obligado por las leyes vigentes.
11. El contratista NO PODRÁ aceptar, sugerir, solicitar, directa o indirectamente, dar u ofrecer dadivas, regalos, donaciones, viajes o pagos a nombre del P.A. FONTUR, en el marco de la ejecución del presente contrato. En el caso de presentarse alguna de las situaciones descritas anteriormente, se dará por terminado de manera automática el negocio jurídico y se procederá a iniciar el presunto incumplimiento a que haya lugar.
12. Cumplir con los acuerdos de niveles de servicios señalados en el Formato No. 11. ACUERDO DE SERVICIO
13. Todas aquellas necesarias para la correcta y oportuna defensa jurídica de los intereses del P.A. **FONTUR** con ocasión a la ejecución del presente Contrato.

FONTUR COLOMBIA
Carrera 7 No. 26-20 Piso 7, 9 y 24 Edificio Tequendama,
Bogotá D.C., Colombia
Teléfono 601 6166044
www.fontur.com.co
FIDUCOLDEX
Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S. A.

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO FNTCE-230-2024

CUARTA. OBLIGACIONES DE FONTUR: FONTUR se obliga a:

1) Efectuar el pago en los términos establecidos en el presente Contrato.
2) Ejercer los controles necesarios para la cabal ejecución del Contrato.
3) Prestarle toda la colaboración a **EL CONTRATISTA** para que obtenga la información necesaria con la finalidad de que el objeto del Contrato se desarrolle.
4) Informar a **EL CONTRATISTA** de cualquier situación que se presente y de la cual se pueda percatar, que impida el normal desarrollo de las actividades propias del Contrato en materia financiera, técnica, jurídica, entre otras.
5) Efectuar los trámites administrativos necesarios para reservar los recursos para atender adecuadamente la ejecución del presente Contrato.
6) Todas aquellas que se desprendan de la naturaleza de este Contrato, necesarias para su cabal cumplimiento.
7) El P.A FONTUR se abstendrá de contratar al personal de **LIAN BPO S.A.S.** involucrado en la prestación de los servicios, de manera directa o indirectamente, a través de alguna figura contractual de carácter laboral, civil o comercial durante la ejecución del presente contrato y los doce (12) meses posteriores a su terminación.

QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL, DERECHOS DE AUTOR, Y DERECHOS PATRIMONIALES: FONTUR será el propietario exclusivo de los estudios, diseños, análisis, informes, documentos, aplicaciones, bases de datos, hardware, software y, en general, cualquier obra susceptible de protección por el derecho de autor, los signos distintivos como las rcas, enseñas y nombres comerciales, los modelos de utilidad, diseños industriales, las patentes, know how, secretos empresariales, invenciones, descubrimientos y demás intangibles considerados como **PROPIEDAD INTELECTUAL** que resulten de las actividades de **EL CONTRATISTA** en ocasión a la ejecución del presente Contrato.

En virtud de este Contrato, **EL CONTRATISTA** cede exclusivamente a FONTUR la totalidad de los derechos patrimoniales de autor sobre las Obras susceptibles de protección por el derecho de autor, sin remuneración adicional a la pactada en el presente **CONTRATO**. La cesión de los derechos patrimoniales de autor será para todos los medios y formatos conocidos y por conocerse, incluyendo, pero sin limitarse a análogo y digital, y tendrá efectos en todos los países del mundo, por el término de protección de cada Obra que sea objeto de esta Cláusula.

Las Obras susceptibles de protección por el derecho de autor quedarán exclusivamente a **FONTUR**. FONTUR entiende que los derechos morales de autor son irrenunciables, conforme a lo consagrado en la ley 23 de 1982, modificada por la ley 1450 de 2011. En todo caso, **FONTUR** respetará los derechos morales de autor, realizando las menciones correspondientes en la bandera editorial de las publicaciones, cuando corresponda.

FONTUR COLOMBIA
Carrera 7 No. 26-20 Piso 7, 9 y 24 Edificio Tequendama,
Bogotá D.C., Colombia
Teléfono 601 6166044
www.fontur.com.co
FIDUCOLDEX
Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S. A.

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO FNTCE-230-2024

EL CONTRATISTA autoriza a **FONTUR** para registrar los intangibles y Obras ante las Autoridades Competentes, y se compromete a tomar las acciones necesarias y a suministrar todos los documentos requeridos para este fin.

EL CONTRATISTA entiende y acepta que **FONTUR** queda facultado, sin limitación alguna, para entre otras, las siguientes acciones: reproducción a través de cualquier medio físico o digital de las obras, la distribución de copias de las obras en favor de terceros, la comunicación pública o puesta a disposición del público de las obras a través de cualquier medio análogo o digital, la transformación de la obra bien sea alterando su formato original, traduciéndola a otros idiomas o en cualquier otro sentido, la comercialización de la obra, el uso en redes sociales, aplicaciones web de acceso por vía internet o descargables, páginas web, enlaces, interfaces de usuario o medios análogos y tradicionales "sobre los bienes intangibles, Obras y derechos que se adquieren a en virtud de esta Cláusula.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las **PARTES** declaran que conocen y entienden las normas relativas a la propiedad intelectual y se comprometen a cumplirlas durante la ejecución del presente Contrato y con posterioridad a su terminación, especialmente en relación con los intangibles que estén en cabeza de cada una de las **PARTES** con anterioridad a la celebración del Contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Serán de exclusiva titularidad de **EL CONTRATISTA**, las obras científicas, artísticas y literarias (entre estas los programas informáticos o software) que hubiera creado con anterioridad a la celebración del Contrato, así como los bienes intangibles que fueran de su propiedad con anterioridad a la celebración del Contrato. En todo caso, **EL CONTRATISTA** autoriza a **FONTUR** el uso, comunicación pública, reproducción, transformación, explotación y, el ejercicio de cualquier otro derecho patrimonial de autor existente sobre las Obras de **EL CONTRATISTA** creadas con anterioridad a la celebración del Contrato y que hayan sido empleadas durante la ejecución del mismo y/o se encuentren dentro de los entregables de éste. La autorización aplicará para todos los medios y formatos conocidos y por conocerse, durante todo el término de la protección legal y para todos los países del mundo. FONTUR a su vez está plenamente facultado para autorizar a terceros el uso de las Obras de **CONTRATISTA** creadas con anterioridad a la celebración del Contrato.

Por su parte, las obras científicas, artísticas y literarias, así como los signos distintivos y demás intangibles de **FONTUR** que sean expuestos o que se pongan a disposición de **EL CONTRATISTA** con ocasión de este Contrato, serán de exclusiva titularidad de **FONTUR**.

Ninguna de las **PARTES** podrá explotar, distribuir, reproducir, comunicar, alterar, y en general, usar las Obras o bienes intangibles de propiedad de la otra PARTE por fuera de los términos del Contrato, sin previa autorización. La única excepción a este inciso será el inciso Primero del **PARÁGRAFO SEGUNDO** de la presente cláusula.

FONTUR COLOMBIA
Carrera 7 No. 26-20 Piso 7, 9 y 24 Edificio Tequendama,
Bogotá D.C., Colombia
Teléfono 601 6166044
www.fontur.com.co
FIDUCOLDEX
Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S. A.

PARÁGRAFO TERCERO: Esta Cláusula será aplicable a cualquier derecho de propiedad intelectual que surja en virtud de la actividad de **EL CONTRATISTA** en ocasión de este Contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: EL CONTRATISTA declara que es titular de los derechos patrimoniales de autor sobre las Obras que autoriza o cede en virtud de esta Cláusula, y garantiza que en su creación o desarrollo no se infringieron derechos de terceros. por lo que, se compromete a mantener libre e indemne a FONTUR de cualquier daño o perjuicio originado por reclamaciones o litigios iniciados por terceros en relación con la titularidad de los derechos que son autorizados y/o cedidos mediante el presente Contrato.

EL CONTRATISTA declara que realizó todas las gestiones encaminadas a garantizar la completa titularidad sobre las Obras, a favor **FONTUR. EL CONTRATISTA** obtuvo todas las cesiones correspondientes por parte de los autores que participaron en el desarrollo las Obras, las cuales se entregan a **FONTUR**, junto con la firma del Contrato. Asimismo, se obliga a obtener y a aportar los documentos que sean necesarios para la cesión a **FONTUR** de los derechos que pueda tener sobre los intangibles y/o las Obras que surjan de la ejecución del Contrato, incluyendo, pero sin limitarse, los contratos de trabajo, de prestación de servicios o de cesión, y las autorizaciones o releases requeridos para asegurar la titularidad de FONTUR sobre éstos. Adicionalmente, aportará la expresa declaración de su autoría sobre las Obras.

PARÁGRAFO CUARTO: EL CONTRATISTA manifiesta que las Obras objeto de la autorización y/o cesión a través del presente Contrato son y/o serán originales y fueron y/o serán realizadas por éste sin violar, usurpar, copiar, modificar, o en general atentar contra derechos de autor de terceros. Por lo tanto, en caso de presentarse cualquier reclamación o acción por parte de un tercero, **EL CONTRATISTA** asumirá toda la responsabilidad, y saldrá en defensa de los derechos aquí autorizados y cedidos y de FONTUR.

SEXTA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato que se derive será de **VEINTICUATRO (24) MESES,** contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previa aprobación de las garantías exigidas y de los requisitos previos de ejecución del contrato. Las garantías, deberán ser publicadas por **EL CONTRATISTA** y aprobadas por la entidad a través de la plataforma SECOP II.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA, para iniciar la ejecución del Contrato, deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el presente documento.

SÉPTIMA. VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales el valor del presente Contrato es hasta por la suma de **TRESCIENTOS VEINTE MILLONES CIENTO OCHENTA**

FONTUR COLOMBIA
Carrera 7 No. 26-20 Piso 7, 9 y 24 Edificio Tequendama,
Bogotá D.C., Colombia
Teléfono 601 6166044
www.fontur.com.co
FIDUCOLDEX
Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S. A.

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO FNTCE-230-2024

Y SEIS MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE ($320.186.160) IVA INCLUIDO, con cargo al siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal así:

FUENTE	PROYECTO	CDP No.	VALOR POR COMPROMETER	RUBRO
PARAFISCALES	FUNCIONAMIENTO 2024	011-2024	$123,501,960.00	CALL CENTER CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor autorizado en el CDP No. 11-2024 cubrirá los meses de junio a diciembre de 2024 y finalizando esta vigencia se incluirá dentro del presupuesto del año lo correspondiente al año 2025.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si durante el plazo de ejecución del Contrato **EL CONTRATISTA,** presenta un cambio en su Régimen Tributario, lo deberá informar al Supervisor y allegar los soportes respectivos, dentro de los diez (10) días siguientes a la identificación de este cambio.

OCTAVA. FORMA DE PAGO: **FONTUR**, cancelará al contratista seleccionado el valor del contrato de la siguiente forma:

- FONTUR pagará al **CONTRATISTA,** lo correspondientes al valor ofertado incluido IVA del contrato por la suma de hasta **TRESCIENTOS VEINTE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE ($320.186.160) IVA INCLUIDO** , **en pagos mensuales iguales.**

PARÁGRAFO PRIMERO: Fecha de entrega de informes por parte del contratista: El contratista deberá presentar el informe de ejecución de sus actividades durante el periodo reportado junto a los soportes que evidencien el cumplimiento de sus obligaciones a los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones, presentación de factura o cuenta de cobro (si aplica) dentro de los primeros cinco (5) días calendario de cada mes.

Previo informe de supervisión del contrato y recibo a satisfacción y autorización de pagos, el contratista tramitará su pago ante Fiducoldex S.A en calidad de vocera y administradora del P.A **FONTUR**, según el procedimiento administrativo de la misma

PARÁGRAFO SEGUNDO: El último pago se realizará, previa presentación del informe final aprobado por el supervisor del contrato, junto a los soportes que evidencien el cumplimiento de sus obligaciones a los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones, presentación de factura o cuanta de cobro (si aplica).

FONTUR COLOMBIA
Carrera 7 No. 26-20 Piso 7, 9 y 24 Edificio Tequendama,
Bogotá D.C., Colombia
Teléfono 601 6166044
www.fontur.com.co
FIDUCOLDEX
Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S. A.

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO FNTCE-230-2024

PARÁGRAFO TERCERO: Los pagos aquí señalados, estarán sujetos a los trámites administrativos establecidos por el Patrimonio Autónomo **FONTUR.**

PARÁGRAFO CUARTO: Para el desembolso del primer pago, se requerirá la aprobación de las garantías por parte de **FONTUR** y la respectiva afiliación a la ARL.

PARÁGRAFO QUINTO: Para cada uno de los pagos **EL CONTRATISTA** deberá presentar la cuenta de cobro y/o factura y de los citados pagos se descontarán los valores correspondientes a impuestos y retenciones, de conformidad con lo ordenado por la Ley, así como acreditar el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social y parafiscales mediante la presentación de la respectiva certificación. Para el primer pago, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar la constitución de la garantía que establece el contrato.

PARÁGRAFO SEXTO: Todas las tasas, retenciones, costos financieros y demás gastos que se generen por la ejecución del presente contrato estarán a cargo de **EL CONTRATISTA.**

PARÁGRAFO SÉPTIMO: Los pagos se efectuarán previos los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar por parte de **FONTUR,** mediante consignación efectuada a la cuenta que **EL CONTRATISTA** indique mediante comunicación dirigida a **FONTUR.**

PARÁGRAFO OCTAVO: El supervisor designado deberá expedir el formato de recibo a satisfacción y autorización para trámite de pago que será requisito para el pago a efectuar a **EL CONTRATISTA,** incluyendo el informe de supervisión con todos los soportes requeridos. Para el último pago, se requiere el informe final de supervisión del contrato. Una vez prestado el servicio, el supervisor tendrá cinco (5) días hábiles para avisar por escrito a **EL CONTRATISTA** la no aceptación del bien o servicio.

PARÁGRAFO NOVENO: las partes convienen que **FONTUR** podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la factura cuando se presente cualquiera de los siguientes eventos:

a. Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.
b. Cuando se cite de forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago
c. Cuando el contenido de la factura o cuenta de cobro (según corresponda) no esté de acuerdo con las condiciones del contrato.
d. Cuando la factura o cuenta de cobro (según corresponda) se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ellos se altera el concepto o el valor real de la misma.
e. Cuando se presente una factura o cuenta de cobro (según corresponda) por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por **FIDUCOLDEX,** vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR,** al cual se acoge a partir de ahora el contratista.

FONTUR COLOMBIA
Carrera 7 No. 26-20 Piso 7, 9 y 24 Edificio Tequendama,
Bogotá D.C., Colombia
Teléfono 601 6166044
www.fontur.com.co
FIDUCOLDEX
Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S. A.

f. Cuando se presente la factura o cuenta de cobro (según corresponda) sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria.
g. Cuando no se presente el original de la factura o cuenta de cobro (según corresponda). No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con copia de la factura o cuenta de cobro (según corresponda), debiendo entregar el original en el momento del pago.
h. Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la factura o cuenta de cobro (según corresponda).
i. Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por parte del supervisor del contrato.
j. Cuando **FONTUR** o el supervisor del contrato hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez días calendario siguientes a la recepción de la factura o cuenta de cobro (según corresponda).
k. Cuando se pretenda el cobro de la factura o cuenta de cobro (según corresponda) por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la Ley 1231 de 2008. Para que la factura o cuenta de cobro (según corresponda) pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título.
l. Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo **FONTUR** el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales.
m. Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura o cuenta de cobro (según corresponda), o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen.
n. Cuando no existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley.
o. Cuando **EL CONTRATISTA** no haya cumplido con las obligaciones contractuales.
p. Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y parafiscales a que esté obligado por ley, mediante la presentación de la respectiva certificación.

PARÁGRAFO DÉCIMO: La cuenta de cobro deberá expedirse a nombre de Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo – **FONTUR** – NIT. 900.649.119.9.

PARÁGRAFO DÉCIMO PRIMERO: Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de **FONTUR**, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor de **EL CONTRATISTA**

NOVENA. AUTORIZACIÓN DE PAGOS. Para la realización del pago **EL CONTRATISTA** deberá observar:

a. Que el pago esté precedido del formato de recibo a satisfacción y autorización para trámite de pago expedida por el supervisor del Contrato, previa presentación del informe correspondiente.

FONTUR COLOMBIA
Carrera 7 No. 26-20 Piso 7, 9 y 24 Edificio Tequendama,
Bogotá D.C., Colombia
Teléfono 601 6166044
www.fontur.com.co
FIDUCOLDEX
Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S. A.

b. Que con la factura se presente constancia suscrita por **EL CONTRATISTA** de estar al día con el cumplimiento del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales a que este obligado por ley.
c. Que los anteriores documentos deben contar con la aprobación de **FONTUR** y se debe adjuntar a la respectiva factura. Sin el cumplimiento de tales requisitos, la factura se tendrá como no presentada.
d. Si la factura no es radicada dentro de los primeros veinte (20) días del mes o presenta inconsistencias, ésta será devuelta al **CONTRATISTA** y los términos para el pago sólo empezarán a contarse desde la fecha en que se radique la factura según aplique corregida.
e. Que todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del **CONTRATISTA**, quien no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

DÉCIMA. GARANTÍAS. EL CONTRATISTA, deberá otorgar a favor del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional del Turismo – FONTUR con NIT. 900.649.119-9, una póliza en formato a favor de entidades particulares, que garantice:

1. Póliza de seguro de cumplimiento a favor de particulares que cuente con los siguientes amparos:

a) Cumplimiento del Contrato: Por un valor asegurado equivalente al **veinte por ciento (20%)** del valor total del contrato, con una vigencia igual a su plazo, más sus prórrogas si las hubiere, y por **seis (6) meses más**.
b) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones: Por un valor asegurado equivalente al **quince por ciento (15%)** del valor total del contrato, con una vigencia igual a su plazo, de sus prórrogas si las hubiere y por **tres (3) años más.**
c) Calidad del servicio: Por un valor asegurado equivalente al **veinte por ciento (20%)** del valor del contrato, con una vigencia de **un (1) año** contado a partir del recibo a satisfacción de los servicios y productos contratados.

Las garantías deberán ser publicadas por **EL CONTRATISTA** y aprobadas por la entidad a través de la plataforma SECOP II, estás deberán cargarse con el recibo de pago de la prima o su equivalente, así como con las condiciones generales. **FONTUR** aprobará las pólizas si las encuentra ajustadas a lo especificado, en caso contrario, requerirá al Contratista para que dentro del plazo que **FONTUR** le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

DÉCIMA PRIMERA. BUENA FE Y LEALTAD NEGOCIAL. Dentro de la relación contractual las partes se comprometen a actuar de acuerdo con los postulados de buena fe y lealtad negocial. Las partes no podrán limitar este deber de carácter imperativo.

DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. De común acuerdo las partes, **FONTUR** y **EL CONTRATISTA**, previa solicitud y visto bueno Supervisor del Contrato,

FONTUR COLOMBIA
Carrera 7 No. 26-20 Piso 7, 9 y 24 Edificio Tequendama,
Bogotá D.C., Colombia
Teléfono 601 6166044
www.fontur.com.co
FIDUCOLDEX
Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S. A.

podrán suspender la ejecución del Contrato para lo cual suscribirán un acta en donde se indicará la razón de la suspensión del Contrato; el término de duración de esta y la fecha de su reanudación.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA NO podrá ceder el Contrato salvo autorización expresa y previa de **FONTUR**. **EL CONTRATISTA** acepta incondicionalmente la cesión del Contrato que **FONTUR** deba realizar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que éste designe.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El Contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

a) Por disolución del **CONTRATISTA**
b) Por mutuo acuerdo de las Partes.
c) Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes, previa evaluación del Supervisor del Contrato.
d) Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en el Contrato se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente la correcta ejecución de su objeto.
e) Por vencimiento del término inicialmente pactado.
f) En caso de que algún ente de control determine que los hechos objeto de la indagación al contratista culminen en una sanción o sean determinados posteriormente como un delito de orden penal u otro, y por ende se genere culpabilidad o inhabilidad en el actual representante legal a quien se le encontró la coincidencia.
g) De manera unilateral por el P.A. FONTUR, informándole a EL CONTRATISTA con 15 días de antelación.
h) Por las demás causales establecidas en el contrato

DÉCIMA QUINTA. EJECUCIÓN PARCIAL DEL CONTRATO. Si el Contrato se ejecuta en forma parcial, el valor de este se liquidará en proporción a la parte efectivamente ejecutada.

DÉCIMA SEXTA. PRESENTACIÓN POR PARTE DEL CONTRATISTA DE UN PLAN DE MEJORAMIENTO. Una vez aplicada al **CONTRATISTA** la penalidad establecida en la Cláusula anterior, **EL CONTRATISTA** deberá presentar, para aprobación del Supervisor del Contrato, un PLAN DE MEJORAMIENTO que permita normalizar la ejecución contractual. El Supervisor del Contrato realizará el seguimiento de dicho PLAN DE MEJORAMIENTO.

DÉCIMA SÉPTIMA. PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte del **CONTRATISTA** en la ejecución de la obligación principal, consagrada en la CLÁUSULA PRIMERA, y que constituye el objeto del Contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **FONTUR**, a título de cláusula penal con función de apremio, una pena equivalente al **TREINTA POR CIENTO (30%)** del valor total del Contrato. Esta suma será exigible ejecutivamente con la

FONTUR COLOMBIA
Carrera 7 No. 26-20 Piso 7, 9 y 24 Edificio Tequendama,
Bogotá D.C., Colombia
Teléfono 601 6166044
www.fontur.com.co
FIDUCOLDEX
Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S. A.

simple demostración del incumplimiento de la obligación contenida en la CLÁUSULA PRIMERA, para lo cual deberán observarse los siguientes pasos:

1. El Supervisor del Contrato emitirá Informe de incumplimiento, explicando los hechos y razones que sustentan el incumplimiento del **CONTRATISTA** y el contenido mínimo señalado en el Manual de Contratación. Este informe deberá ser puesto en conocimiento del **CONTRATISTA** y de **FONTUR**, dejando constancia de este y otorgando un plazo prudencial de cinco (05) días hábiles para que **EL CONTRATISTA** se pronuncie, y si lo estima conveniente, plantee fórmulas de subsanación del incumplimiento. La notificación de este informe constituye en mora al **CONTRATISTA** en relación con la obligación incumplida, si ello no hubiere ocurrido antes por advenimiento de un término.
2. Una vez recibida la respuesta del **CONTRATISTA**, **FONTUR** podrá establecer el incumplimiento e imponer la cláusula penal si lo considera conveniente, y así deberá notificarlo al **CONTRATISTA** explicando detalladamente en qué consiste el incumplimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO. En ningún caso el pago de la obligación contenida en esta cláusula penal tendrá como efecto la extinción de la obligación principal del Contrato, ni de ninguna otra obligación que se haya estipulado dentro del mismo. En ese entendido, se podrá exigir por parte de **FONTUR** de manera simultánea el cumplimiento de la obligación principal, o cualquiera otra del Contrato, y el pago de la suma de dinero estipulada en la presente cláusula penal pecuniaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El cobro por parte de **FONTUR** de la obligación contenida en esta cláusula penal pecuniaria no excluye la posibilidad que tiene **FONTUR** de perseguir la indemnización de perjuicios a que tenga derecho por el incumplimiento contractual en que haya incurrido **EL CONTRATISTA.** En ese entendido, el cobro ejecutivo de la obligación contenida en la presente cláusula penal pecuniaria no excluye de ninguna manera, la aplicación de la CLÁUSULA PENAL INDEMNIZATORIA contenida en el Contrato.

PARÁGRAFO TERCERO. En cualquier caso, **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden al **CONTRATISTA** por cualquier concepto, incluso respecto de Contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

PARÁGRAFO CUARTO. La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo.

DÉCIMA OCTAVA. TASACIÓN ANTICIPADA DE PERJUICIOS POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte del **CONTRATISTA** en la ejecución de la obligación principal, consagrada en la CLÁUSULA PRIMERA, y que constituye el objeto del

FONTUR COLOMBIA
Carrera 7 No. 26-20 Piso 7, 9 y 24 Edificio Tequendama,
Bogotá D.C., Colombia
Teléfono 601 6166044
www.fontur.com.co
FIDUCOLDEX
Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S. A.

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO FNTCE-230-2024

Contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **FONTUR**, a título de cláusula penal indemnizatoria, la suma de equivalente al 30% del valor total del Contrato. Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento de la obligación contenida en la CLÁUSULA PRIMERA, que se hará mediante informe detallado en el que se declare el incumplimiento del objeto contractual por parte del Supervisor del Contrato, y podrá generar, si así lo determina **FONTUR**, la resolución del Contrato, que se informará por medio de comunicación simple, sin necesidad de obtener la autorización de un tercero, ni ninguna resolución judicial, arbitral, o administrativa, y sin incurrir **FONTUR** en responsabilidad alguna.

PARÁGRAFO PRIMERO. La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de **FONTUR** a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte del **CONTRATISTA,** de las demás obligaciones del Contrato, cuya indemnización podrá ser exigida por **FONTUR** mediante las acciones judiciales que la Ley le confiere para tal efecto, así como con la afectación de las pólizas de seguro que para tal efecto se hayan suscrito.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de **FONTUR** a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de la CLÁUSULA PRIMERA del Contrato, y cuya cuantía exceda el monto pactado en la presente cláusula a título de indemnización. Dicha indemnización podrá ser exigida por **FONTUR** mediante las acciones judiciales que la Ley le confiere para tal efecto, así como con la afectación de las pólizas de seguro que para tal efecto se hayan suscrito.

PARÁGRAFO TERCERO. En cualquier caso, **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden al **CONTRATISTA** por cualquier concepto, incluso respecto de Contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

PARÁGRAFO CUARTO. La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

DÉCIMA NOVENA. SUPERVISIÓN. La supervisión será ejercida por una Profesional Jurídico Sénior de la Dirección de Contribución Parafiscal del P. A. **FONTUR** , o por quien haga sus veces y sea designado por el Representante Legal del P. A. **FONTUR** para tal efecto, además de las obligaciones establecidas en sus contratos, deberá realizar las siguientes actividades:

1. Colaborar con **EL CONTRATISTA,** para una cabal ejecución del presente contrato.
2. Exigir y vigilar que el contrato se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales.

FONTUR COLOMBIA
Carrera 7 No. 26-20 Piso 7, 9 y 24 Edificio Tequendama,
Bogotá D.C., Colombia
Teléfono 601 6166044
www.fontur.com.co
FIDUCOLDEX
Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S. A.

3. Atender y resolver las consultas planteadas por **EL CONTRATISTA** para el buen desarrollo del objeto del contrato.
4. Comunicar con la debida oportunidad cualquier situación que afecte la normal ejecución del objeto contractual.
5. Velar y exigir a **EL CONTRATISTA** que dé cumplimiento a la expedición de las modificaciones requeridas de las pólizas que fueron exigidas en el presente contrato, en especial en lo referente a los procedimientos de cesión que sufra el contrato.
6. Certificar que **EL CONTRATISTA** cumplió con las obligaciones contenidas en la Cláusula de Obligaciones de **EL CONTRATISTA** del presente contrato.
7. Estudiar y recomendar cambios sustanciales al proyecto presentado que sean convenientes o necesarios relacionados con el objeto el presente contrato.
8. Decidir sobre cambios propuestos por **EL CONTRATISTA** al proyecto, siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto contratado.
9. Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto contratado y rendir informes sobre el desarrollo del objeto de este.
10. Suscribir las actas de inicio y recibo definitivo que se exijan en el contrato, conjuntamente con **EL CONTRATISTA.**
11. Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente con **EL CONTRATISTA**, situaciones de las cuales rendirá informe al **FONTUR**.
12. Presentar Informes mensuales sobre la ejecución y cumplimiento del Contrato.
13. Presentar a la finalización del contrato un informe sobre la ejecución y cumplimiento del contrato. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para el pago a **EL CONTRATISTA**.
14. Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del contrato o que se deriven del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para realizar el (los) pago(s) a **EL CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para ejercer las responsabilidades y funciones específicas del supervisor, estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo FONTUR http://fontur.com.co https://fontur.com.co/sites/default/files/2023-10/Manual%20de%20Supervisi%C3%B3n%20FONTUR%202017-04-01%20FE%282%29%20%281%29.pdf

PARÁGRAFO TERCERO: FONTUR podrá designar un supervisor diferente al citado en la presente Cláusula, lo cual será comunicado al mismo y a **EL CONTRATISTA**, sin que este hecho requiera modificación del Contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: Expedir la certificación de cumplimiento y presentar el informe final de ejecución del Contrato, documentos que deberán llevar su visto bueno, como requisito para el último pago a efectuar a **EL CONTRATISTA**, con todos los demás soportes requeridos.

FONTUR COLOMBIA
Carrera 7 No. 26-20 Piso 7, 9 y 24 Edificio Tequendama,
Bogotá D.C., Colombia
Teléfono 601 6166044
www.fontur.com.co
FIDUCOLDEX
Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S. A.

VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes convienen resolver de manera directa, y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del Contrato. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales, tales como: conciliación, transacción, amigable composición, en caso de no llegarse a algún acuerdo, las partes quedan en plena libertad de acudir a la jurisdicción ordinaria. Lo anterior sin perjuicio de la facultad del P.A. **FONTUR** de declarar el incumplimiento del Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que las partes opten por el mecanismo de resolución controversias ante un centro de conciliación, los gastos que este trámite genere correrán por cuenta de los involucrados en la controversia en partes iguales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que las partes obtén por el mecanismo de resolución controversias ante un amigable componedor, los gastos que ocasionen por este concepto serán cubiertos, en principio, por partes iguales entre los involucrados en la controversia. Una vez tomada la decisión por el Amigable Componedor, los gastos los asumirá la parte que resulte vencida. Culminada la amigable composición, las partes se harán los reembolsos de gastos por la intervención del Amigable Componedor. En caso en que no resulte evidente cual es la parte vencida frente a este mecanismo de solución de controversias, será el amigable componedor quien decida, sobre este aspecto.

VIGÉSIMA PRIMERA. AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A TRASUNIÓN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAÍSES. EL CONTRATISTA autoriza expresa e irrevocablemente a **FONTUR,** libre y voluntariamente, para que reporte a TRASUNIÓN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del Contrato. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagradas en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo**, EL CONTRATISTA** autoriza, expresa e irrevocablemente a **FONTUR,** para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

Carrera 7 No. 26-20 Piso 7, 9 y 24 Edificio Tequendama,
Bogotá D.C., Colombia
Teléfono 601 6166044
www.fontur.com.co

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO FNTCE-230-2024

VIGÉSIMA SEGUNDA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT. Las partes declaran que tienen la obligación de prevenir y controlar el Lavado de Activos y la Financiación al Terrorismo en su organización y que tomarán las medidas de prevención y control correspondientes. Así mismo, **EL CONTRATISTA** declara que, a la fecha de suscripción del presente contrato, ha adoptado medidas de Autocontrol y Gestión del Riesgo LA/FT/FPADM.

Asimismo, se obliga a realizar todas las actividades pertinentes para la debida diligencia de conocimiento de las personas naturales o jurídicas seleccionadas para proveer los bienes y/o servicios necesarios para el desarrollo del objeto del presente contrato. Se aclara que en el evento en que éstas se encuentren incluidas en listas de control como de las OFAC (Office of Foreign Assets Control), las listas de terroristas de los Estados Unidos de América, lista de la Unión Europea de Organizaciones Terroristas y la lista de la Unión Europea de personas catalogadas como Terroristas, o se encuentren inmiscuidos en una investigación penal relacionada con actividades ilícitas, específicamente de lavado de activos o de financiación del terrorismo, no podrá celebrarse con ellas ningún contrato para proveer los bienes y/o servicios.

De esta manera, **EL CONTRATISTA** responderá a FIDUCOLDEX como vocera de **FONTUR**, indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

EL CONTRATISTA manifiesta que conoce el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de FIDUCOLDEX (denominado SARLAFT) como vocera de **FONTUR**, cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de FIDUCOLDEX, y a las modificaciones que allí se incorporen.

En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, FIDUCOLDEX como vocera de **FONTUR**, mediante comunicación motivada dirigida al **CONTRATISTA** a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar.

Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del presente contrato serán:

1. Reporte o inclusión en las listas inhibitorias como es el caso de la OFAC (Office of Foreign Assets Control), las listas de terroristas de los Estados Unidos de América, lista de la Unión Europea de Organizaciones Terroristas y la lista de la Unión Europea de personas catalogadas como Terroristas del **CONTRATISTA**, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;

FONTUR COLOMBIA
Carrera 7 No. 26-20 Piso 7, 9 y 24 Edificio Tequendama,
Bogotá D.C., Colombia
Teléfono 601 6166044
www.fontur.com.co
FIDUCOLDEX
Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S. A.

2. Se encuentren vinculados en una investigación penal con formulación de acusación o pliego de cargos, o reportados por organismos de vigilancia y control por actividades que se puedan reputar como lavado de activos y/o financiación del terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
3. Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas asociadas a actividades que se puedan considerar, asociar, relacionar y/o determinar cómo lavado de activos y/o financiación del terrorismo, ausencia de documentación o reticencia a la entrega de la misma, y
4. La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos de las políticas del SARLAFT, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO: **EL CONTRATISTA** declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Por otro lado, declara que ni ella, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: FIDUCOLDEX como vocera de **FONTUR** ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual y políticas de riesgos, estas últimas se encuentran publicadas en la página web www.fiducoldex.com.co, lo cual es aceptado por **EL CONTRATISTA.** La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer al **CONTRATISTA** mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

VIGÉSIMA TERCERA. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN. EL CONTRATISTA se obliga a actualizar por lo menos una (1) vez cada dos (2) años, siempre que el contrato se encuentre en ejecución, la información requerida por FIDUCOLDEX como vocera de **FONTUR**, para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante, lo anterior, **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a FIDUCOLDEX como vocera de **FONTUR**, mediante la suscripción del presente contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada FIDUCOLDEX como vocera de **FONTUR**.

VIGÉSIMA CUARTA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo **FONTUR**, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co,

Carrera 7 No. 26-20 Piso 7, 9 y 24 Edificio Tequendama,
Bogotá D.C., Colombia
Teléfono 601 6166044
www.fontur.com.co

así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - **FONTUR**, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

VIGÉSIMA QUINTA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá indemne al **P.A. FONTUR** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de los subcontratistas o de la de sus dependientes, de conformidad con la normatividad vigente.

VIGÉSIMA SEXTA. PROHIBICIÓN DE SUBCONTRATACIÓN. EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la totalidad del objeto del Contrato. No obstante, podrá subcontratar parcialmente actividades del alcance del objeto contractual. Esta actuación deberá ser informada a la supervisión del Contrato.

En todo caso, **EL CONTRATISTA** responderá por la ejecución del cien por ciento (100%) del cumplimiento del objeto del Contrato y de las actividades derivadas del mismo en los términos y condiciones del Contrato, en consecuencia, el cumplimiento del Contrato no quedará condicionado al cumplimiento de los Contratos u obligaciones convenidas entre **EL CONTRATISTA** y su subcontratista.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. Entre **EL CONTRATISTA**, las personas que este emplee para la ejecución del Contrato, y **FONTUR**, no existe relación laboral de carácter permanente o continuada, ni subordinación, ni dependencia alguna, llámese esta técnica, personal, económica o simplemente jurídica y así lo declaran y estipulan las partes.

VIGÉSIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN. Concluida la ejecución del objeto del presente Contrato previo Informe Final del Supervisores se procederá a la liquidación de este con la firma de todas las **PARTES** intervinientes. De acuerdo con lo anterior, el presente contrato se liquidará en un plazo que no supere los seis (6) meses siguientes a la terminación de su plazo contractual y de conformidad con lo dispuesto en el capítulo VI, numeral 1, del Manual de Contratación de **FONTUR** vigente de **P.A. FONTUR**.

VIGÉSIMA NOVENA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN. Las partes convienen en señalar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C. y como lugar de ejecución el territorio nacional.

TRIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El Contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes, se entenderá aceptado por las partes con su firma electrónica a través de la plataforma SECOP II y para su ejecución de la aprobación de las garantías y de la suscripción del Acta de Inicio entre **EL CONTRATISTA** y el supervisor.

TRIGÉSIMA PRIMERA. LEGISLACIÓN APLICABLE. En atención al régimen jurídico de **FONTUR**, previsto en el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, el presente acuerdo de voluntades se rige por el derecho civil y comercial colombiano, sin perjuicio de dar

FONTUR COLOMBIA
Carrera 7 No. 26-20 Piso 7, 9 y 24 Edificio Tequendama,
Bogotá D.C., Colombia
Teléfono 601 6166044
www.fontur.com.co
FIDUCOLDEX
Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S. A.

cumplimiento a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal. Así como las políticas definidas para el conocimiento de terceros y todo lo dispuesto en el Manual SARLAFT de la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A -FIDUCOLDEX. vocera del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo – **FONTUR**. El presente Contrato se regirá en todos sus aspectos por las leyes sustanciales y procesales de Colombia.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES. Cualquier modificación al Contrato deberá constar en documento escrito firmado por las partes contratantes, y presentadas a través del Supervisor del Contrato con mínimo quince (15) días de anticipación.

TRIGÉSIMA TERCERA. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. En caso de que se presenten eventos que configuren fuerza mayor o caso fortuito, al tenor de las disposiciones legales colombianas, las partes podrán suspender o terminar el Contrato sin que haya lugar a la imposición de la cláusula penal.

TRIGÉSIMA CUARTA. MÉRITO EJECUTIVO. El Contrato presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.

TRIGÉSIMA QUINTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Se consideran documentos del Contrato y hacen parte integral del mismo los siguientes:

a) Solicitud de contratación y soportes.
b) Invitación Abierta FNTIA-015-2024 y anexos
c) Documentos de EL CONTRATISTA.

TRIGÉSIMA SEXTA. COMUNICACIONES. Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las partes será dirigida a las siguientes direcciones:

FONTUR: Carrera 7 No. 26-20 Piso 7, 9 y 24 Edificio Tequendama, Bogotá D.C., Colombia, Teléfono 601 6166044 contactenos@fontur.com.co

EL CONTRATISTA: Dirección: Calle 9 No. 7-59 - El centro, Neiva, Huila, Correo electrónico: gerencia@grupolian.com.co, Teléfono comercial 1: 3103157037 Teléfono comercial 2: 3123376532.

Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicada por las partes en forma escrita.

El presente documento se anexa y hace parte integral del contrato electrónico y el mismo se entiende leído y aceptado por las partes con su firma electrónica del **Contrato FNTCE-230-2024** a través de la plataforma SECOP II.